Memorial

asesorias juridicas especializadas <asjuresp@gmail.com>

Vie 18/03/2022 9:29 AM

Para: Juzgado 50 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j50cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ladrillera Alemana <info@ladrilleraalemana.com>

1 archivos adjuntos (194 KB)

220318 MEMORIAL SOLICITUDES VARIAS.pdf;

Señor
Juzgado 50 Civil del Circuito Oralidad de Bogotá D.C.
La ciudad.-

Referencia: **Memorial varios - CUADERNO PRINCIPAL**
Demanda Ejecutiva Acumulada Rad 11001310302620140023800

Parte ejecutante: JOSE LEOPOLDO NIETO QUINTERO
Parte ejecutada: LADRILLERA LA ALEMANA LTDA hoy SAS

WILLIAM CAÑON VELANDIA, identificado con c.c. 79´583.746 y TP 120728 del CS de la J, respetuosamente concurro ante su despacho para informar diferentes situaciones y presentar la liquidación del crédito entre otras, en memorial anexo.

Atte;

WILLIAM CAÑON VELANDIA
Actor en causa propia

CUADERNO PRINCIPAL

Señor
Juzgado 50 Civil del Circuito Oralidad de Bogotá D.C.
La ciudad.-

Referencia: **Memorial varios - Demanda Ejecutiva Acumulada**
Rad 11001310302620140023800

Parte ejecutante: JOSE LEOPOLDO NIETO QUINTERO
Parte ejecutada: LADRILLERA LA ALEMANA LTDA hoy SAS

WILLIAM CAÑON VELANDIA, identificado con c.c. 79´583.746 y TP 120728 del CS de la J, **actuando como ACREEDOR CESIONARIO en causa propia a partir de la fecha**, respetuosamente concurro ante su despacho para informar lo siguiente:

1) Mediante contrato de CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO de fecha 17 de marzo del año 2022 (Anexo) JOSE LEOPOLDO NIETO QUINTERO cedió – vendió a la persona natural WILLIAM CAÑON VELANDIA el 100% del crédito que se persigue dentro del proceso, para lo cual allego el respectivo contrato suscrito ante notario público por cedente y cesionario.

2) Acorde con el art 446 de la ley 1564 de 2012, y en calidad de acreedor cesionario presento ante su despacho la **liquidación del crédito y las costas a fecha 17 de marzo del año 2022 por valor de $224´668.772,45**, conforme al siguiente cuadro:

CONDENAS de CAPITAL EN SENTENCIAS ORDINARIA Y EJECUTIVAS	**Intereses Comerciales Moratorios sobre Capital al 10/12/18 liquidados en la Sentencia Declarativa**	**Intereses Comerciales Moratorios[1] Causados sobre Capital Durante el periodo 11/12/18 al 17/03/22**	**Intereses Civiles[2] Causados sobre Capital durante el periodo**	Total valor capital e intereses al **17/03/22**	**Total valor del crédito al 17/03/22**
CONDENA **$40´000.000** por Capital Adeudado Contrato de 06 de agosto del año 2008	$74´358.561,25	$36´167.243,64		$150´525.804,89	
CONDENA **$15´336.**550 por Capital Adeudado Contrato 10 de agosto de 2011	$28´972.651	$13´867.018,59		$ 58´237.421	
CONDENA **$8´678´900** Por Costas proceso ordinario			**11/12/18 al 17/03/22** $1´605.002	$10´283.902	
CONDENA **$5´006.100** por Costas proceso ejecutivo acumulado en Sentencia del 20 de febrero de 2020			**27/02/20 al 17/03/22** $615.544,56	$5´621.644,56	
				Total valor del crédito al 17/03/22	**$224´668.772,45**

[1] La Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) mediante la Resolución No. 0143 certificó el interés bancario corriente para crédito de consumo ordinario en 18.47%, estableciendo que por tanto la tasa de usura se sitúa en el 27.71% efectivo anual (**1,5 veces el Interés Bancario Corriente)**
[2] Artículo 1617 del código civil, fija en 6% anual.

Señor Juez, con fundamento en lo anterior, me permito solicitar lo siguiente:

1) Que se sirva reconocer para todos los efectos legales a la persona natural WILLIAM CAÑON VELANDIA, identificado con c.c. 79´583.746 como ACREEDOR CESIONARIO del 100% del crédito, derechos, títulos judiciales habidos dentro del proceso, y demás prerrogativas derivadas del mismo y que se persigue contra la ejecutada Ladrillera Alemana Ltda hoy SAS dentro del proceso con Rad 11001310302620140023800 que tramita su despacho, teniendo para efectos de notificaciones judiciales del acreedor cesionario la dirección electrónica **asjuresp@gmail.com**

2) Que se sirva impartir aprobación a la liquidación del crédito a fecha 17 de marzo del año 2022 presentada por el acreedor cesionario por estar ajustada a derecho;

3) Que por mandato del artículo 447 de la ley 1564 de 2012, una vez en firme la liquidación del crédito, y con cargo a dicho crédito, se sirva ordenar el pago del título judicial No. 400100008379304 obrante en el expediente, a través del Portal Web Transaccional de Depósitos Judiciales y mediante la modalidad de **abono en cuenta**[3]**,** en la cuenta de ahorros No. 5454900016 del banco SCOTIANBANK COLPATRIA, cuyo titular es la persona natural WILLIAM CAÑON VELANDIA, identificado con c.c. 79´583.746 como ACREEDOR CESIONARIO ejecutante, para cuyo efecto me permito anexar certificación bancaria de la cuenta de ahorros activa y vigente con identificación del titular, junto con fotocopia de mi cédula de ciudadanía y tarjeta profesional de abogado.

4) Que como actúo como acreedor cesionario ejecutante y abogado en causa propia, se sirva reconocerme personería jurídica para actuar en causa propia.

A la radicación del presente memorial ante el correo institucional del Juzgado, se corre traslado simultaneo al correo electrónico a la parte ejecutada, solicitando que se mantenga en secretaría por el término de 5 días hábiles **(2 dias hábiles para surtirse la notificación cuando se hace a través de correo electrónico, y *3 días de traslado en secretaría cuando se hace fuera de audiencia y no requerirá auto ni constancia en el expediente*)**, a efectos que la ejecutada se pronuncie, si ha bien lo tiene, **con las constancias de ley antes de ingresar al despacho,** en concordancia con el parágrafo[4] del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, numeral 2 del artículo 446 y segundo inciso del artículo 110 de la ley 1564 de 2012;

Atentamente;

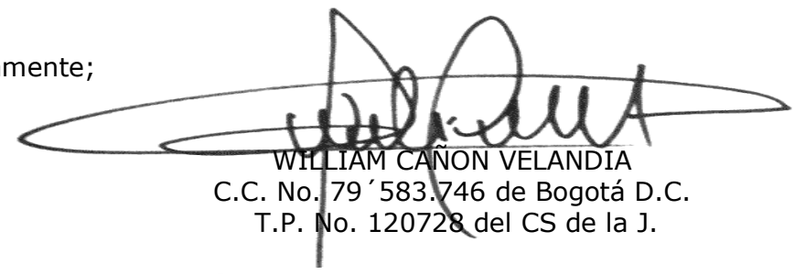

WILLIAM CAÑON VELANDIA
C.C. No. 79´583.746 de Bogotá D.C.
T.P. No. 120728 del CS de la J.

Anexo: Los documentos enunciados.

[3] en aplicación al ACUERDO PCSJA21-11731 29/01/2021 y la CIRCULAR PCSJC21-15 proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura

[4] Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaria**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente.